

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**



CERTIFICADO N° 2512-2024-PEBPT

Igual al Documento Original que he tenido a la vista

15 MAY 2024

Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO R/D. 013-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI: 41903991

/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Resolución Directoral N° 0077

Tumbes,

15 MAYO 2024

VISTO:

Solicitud s/n del 24 de abril de 2024, Informe N° 118/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-RR.HH del 24 de abril de 2024, Informe N° 0070/2024-MINAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 24 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango - Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes -PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el literal 1) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

Resolución Directoral N° 0077 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, señala como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o haya sido citado para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, adicionalmente, se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, con Solicitud s/n del 24 de abril de 2024, el ex servidor civil, **Manuel Rolando Gonzaga Cobeñas**, solicita a la Dirección Ejecutiva del PEBPT, Defensa Legal por haber sido comprendido en la investigación preliminar promovido por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Tumbes por delitos Contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión y otros, en la investigación signada con Caso N° 3506015500-2024-61-0 a cargo del Fiscal, **Pedro Dennis Humberto Ruíz Sime**;

Que, con Informe N° 118/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-RR.HH del 24 de abril de 2024, el Grupo Funcional de Recursos Humanos informa que el ex servidor civil, **Manuel Rolando Gonzaga Cobeñas**, ha ejercido diversos puestos de trabajo para lo cual adjuntan un cuadro informativo sustentado;

Que, mediante Informe N° 0070/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 24 de abril del 2024, la Oficina de Asesoría Legal informa a la Dirección Ejecutiva que la solicitud presentada por el ex servidor civil, **Manuel Rolando Gonzaga Cobeñas**, reúne los requisitos de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y modificatorias;

Que, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y modificatorias, el literal s) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes que establece: son funciones del Director Ejecutivo... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Que, estando a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0127-2024-MIDAGRI publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de abril de 2024, y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

Resolución Directoral N°0077 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

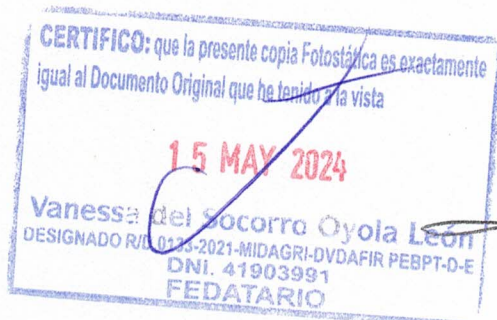
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente el beneficio de defensa legal al ex servidor civil, **Manuel Rolando Gonzaga Cobeñas**, al haber sido comprendido en la investigación preliminar promovido por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Tumbes por delitos Contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión y otros, en la investigación signada con Caso N° 3506015500-2024-61-0 a cargo del Fiscal, **Pedro Dennis Humberto Ruíz Sime**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Administración adopte las acciones correspondientes conforme a lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y modificatorias, puesto que, lo dispuesto en el artículo primero no implica el reconocimiento de los montos solicitados; por lo tanto, las áreas correspondientes evaluarán en qué medida es atendible, de acuerdo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al ex servidor civil, **Manuel Rolando Gonzaga Cobeñas**, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Juan Edgardo Farías Barreto
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

